



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA BAJO LA LEY Nº 20.285 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA Nº 1757

SANTIAGO, 21 FEB 2014

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 6 de 19 de marzo de 2010 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción; y la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, consagra el principio de gratuidad, conforme al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito.
2. Que, no obstante lo anterior, el artículo 18 de la Ley antes citada dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
3. Que, en este sentido, al artículo 20 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, prescribe que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe a los funcionarios para realizar la reproducción.
4. Que la Instrucción General Nº 6 acordada por el Consejo para la Transparencia en su sesión Nº 134, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo de 2010, complementa el concepto reglamentario en su Nº 4 en el cual se señala que se entiende por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado. Asimismo, especifica las referencias de lo que puede ser cobrado, mencionando que la gratuidad es uno de los principios del derecho de acceso a la información.
5. Que de acuerdo a la letra a) del artículo 48 de la Ley Nº 19.880, deben publicarse en el Diario Oficial los actos administrativos que

1. **FIJASE** como costo directo de reproducción de la información solicitada al Ministerio de Defensa Nacional, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

SOPORTE O FORMATO	VALOR (peso chileno)
FOTOCOPIA CARTA U OFICIO B/N	\$30.-
FOTOCOPIA CARTA U OFICIO COLOR	\$50.-
CD	\$250.-
DVD	\$350.-

Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de acceso a la información pública deberán señalar el valor de los costos de reproducción directos, que deberá ser pagado por el interesado si correspondiere de acuerdo a lo indicado en la tabla precedente, expresando, asimismo, la forma de pago y los mecanismos para acreditar dicha circunstancia.

Mientras no se efectúe el pago antes referido, se suspenderá la obligación de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de entregar la documentación requerida. Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, esta repartición de Estado no estará obligada a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del órgano de un pago posterior.

2. **ESTABLÉCESE** la gratuidad de la solicitud cuando el costo directo de reproducción de la información requerida sea inferior a cinco mil pesos chilenos. La remisión de la información que se realice telemáticamente será gratuita, salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso se cobrará el valor de las fotocopias conforme los valores señalados en el numeral anterior.

3. **DÉJESE** constancia que los ingresos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4. **DÉJESE** sin efecto la Resolución exenta Nº 986 de fecha 18 de Agosto de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución exenta en el Diario Oficial y en la respectiva página web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en el banner Gobierno Transparente sección "Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, Ministro de Defensa Nacional subrogante, lo que se transcribe para su conocimiento, Ricardo Maldonado Torres, Subsecretario para las Fuerzas Armadas subrogante.

**DISTRIBUCION:**

1. Diario Oficial
  2. Div. Pres. y Finan. SSFFAA
  3. Div. Jur. SSFFAA
  4. GAB SSFFAA (Comunicaciones)
  5. SUBDEF
  6. EMPCO
  7. OF.REG.Y TRAM.
- CMV/RJA/JS.

